

MEDIDAS DE CONTINGENCIA ANTE LA RETIRADA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE DE LA UNIÓN EUROPEA SIN QUE SE HAYA ALCANZADO EL ACUERDO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 50 DEL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA (COMENTARIOS AL REAL DECRETO-LEY 5/2019, DE 1 DE MARZO)

EN BREVE

El próximo 29 de marzo, en principio, el Reino Unido saldrá de la Unión Europea. Esta norma tiene por objeto adoptar medidas de protección para el ordenamiento jurídico español, con el fin de hacer frente a las consecuencias de la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la UE, sin que se haya alcanzado un acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 50.2 del Tratado de la Unión Europea.

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto-Ley 5/2019, de 1 de marzo¹, con “normas de contingencia” para minimizar los efectos de una posible salida, sin acuerdo, del Reino Unido de la Unión Europea.

SUMARIO

1. Planteamiento
2. Disposiciones generales
3. Ciudadanía
4. Cooperación policial y judicial internacional
5. Actividades económicas
6. Transporte

¹ Real Decreto-ley 5/2019, de 1 de marzo, por el que se adoptan medidas de contingencia ante la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea sin que se haya alcanzado el acuerdo previsto en el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea (BOE núm. 53, de 2 de marzo de 2019).



ALFONSO ORTEGA GIMÉNEZ

PROFESOR DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE Y CONSEJERO ACADÉMICO DE PELLICER & HEREDIA ABOGADOS Y ASESORES TRIBUTARIOS Y PROFESOR DE ISDE



ÁNGELA MARÍA CASTELLANOS CABEZUELO

COLABORADORA DE COEX INTERNATIONAL TRADE, S.L. (SPIN OFF DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE)



PLANTEAMIENTO

Tras su aprobación, este Real Decreto-Ley tendrá que ser **ratificado por la Diputación Permanente del Congreso**, puesto que las Cortes se han disuelto con motivo de la convocatoria de las elecciones generales para el 28 de abril.

Se trata de **medidas de carácter temporal** de forma que, transcurrido un plazo de dos meses desde su entrada en vigor (supuestamente el 30 de marzo de 2019), serán suspendidas si las autoridades británicas competentes no conceden un tratamiento recíproco a las personas físicas o jurídicas de nacionalidad española en cada uno de los ámbitos afectados.

Esta nueva norma, que se estructura en cuatro capítulos, aborda fundamentalmente **dos grandes áreas: ciudadanía y actividades económicas**, aunque también establece pautas en relación con la **cooperación policial y judicial**, así como, sobre los procedimientos iniciados antes de la fecha de retirada.

Las medidas contempladas pretenden:

► LEGISLACIÓN www.globaleconomistjurist.com

- Real Decreto-Ley 5/2019, de 1 de marzo, por el que se adoptan medidas de contingencia ante la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea sin que se haya alcanzado el acuerdo previsto en el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. (Legislación. Marginal: 70871836). Arts; 7, 8, 11, 12, 19, 22, 25, 26
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (Legislación. Marginal: 69456648). Art.; 57.2 y 4
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. (Legislación. Marginal: 101135)
- Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea. (Legislación. Marginal: 6923804)
- Ley 11/2003, de 21 de mayo, reguladora de los equipos conjuntos de investigación penal en el ámbito de la Unión Europea. (Legislación. Marginal: 23928)
- Ley Orgánica 7/2014, de 12 de noviembre, sobre intercambio de información de antecedentes penales y consideración de resoluciones judiciales penales en la Unión Europea. (Legislación. Marginal: 6923695)
- Ley 31/2010, de 27 de julio, sobre simplificación del intercambio de información e inteligencia entre los servicios de seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea. (Legislación. Marginal: 110085)
- Instrumento de ratificación del Tratado de Extradición entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, hecho en Londres el 22 de julio de 1985. (Legislación. Marginal: 69396779)
- Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión. Art.; 22

- Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea. (Legislación. Marginal: 24041)
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (Legislación. Marginal: 70425851). Arts.; 119, 120
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. (Legislación. Marginal: 69726900)
- Tratado de 7 de febrero de 1992 de la Unión Europea, firmado en Maastricht. (Legislación. Marginal: 100811). Art.; 50.2 y 3

- **Preservar los intereses de los ciudadanos, españoles y británicos**, que ejercieron su derecho a la libre circulación antes de la fecha de retirada. En este sentido se adoptan disposiciones sobre residencia, trabajadores transfronterizos, acceso y ejercicio de profesiones, empleo público, trabajadores desplazados, seguridad social, asistencia sanitaria y acceso a la universidad.
- **Defender el normal desenvolvimiento de los flujos comerciales y los intereses económicos de España** con reglas en materia de servicios financieros, aduanas, contratación pública, autorizaciones y licencias, permisos de conducir, material de defensa y doble uso, armas y explosivos, y transporte terrestre.

ESTRUCTURA	DEL REAL DECRETO-LEY 5/2019
CAPÍTULO I	Disposiciones generales
CAPÍTULO II	Ciudadanía
CAPÍTULO III	Cooperación policial y judicial internacional
CAPÍTULO IV	Actividades económicas
CAPÍTULO V	Transporte

DISPOSICIONES GENERALES

El capítulo I regula el objeto de la norma, el mecanismo de reciprocidad exigible para algunas de las medidas legislativas que contempla, y su carácter temporal, cuando así se haya establecido, habilitando la posibilidad de prórroga. Algunas de las medidas serán suspendidas por el Gobierno una vez transcurrido un plazo mínimo de dos meses desde su entrada en vigor, si las autoridades británicas competentes no conceden un tratamiento equivalente a las personas físicas o jurídicas de nacionalidad española en cada uno de los ámbitos afectados.

Aquellas medidas, sujetas a un plazo de vigencia, dejarán de estar en vigor por el mero transcurso de dicho plazo, salvo que el Gobierno proceda a su prórroga.

CIUDADANÍA

El capítulo II contempla las disposiciones en materia de ciudadanía que requieren de una adopción urgente ante una posible salida no acordada del Reino Unido de la UE. Mediante estas disposiciones, se evitan los efectos más perjudiciales que una salida de este tipo ocasionaría a los ciudadanos nacionales del Reino Unido que han ejercido el derecho a la libre circulación antes de la fecha de retirada. Además, se incorporan varias medidas en materia de seguridad social y de asistencia sanitaria destinadas a garantizar el acceso a esos derechos a los ciudadanos que hayan tenido o tengan vínculos con el Reino Unido. De este modo, y ante una salida sin acuerdo del Reino Unido, quedan protegidos los derechos de los ciudadanos y se les garantiza la máxima seguridad jurídica.

Este capítulo II se subdivide en siete secciones.

- La **Sección 1ª** regula la **residencia y trabajo de los nacionales del Reino Unido residentes en España y de los miembros de su familia**.

La aprobación de estas disposiciones resulta de urgente necesidad debido a que, ante el escenario de una salida no acordada, y de un día para otro, los nacionales del Reino Unido, así como los miembros de su familia, se convertirían, a efectos migratorios, en nacionales de terceros países, dejando de estar encuadrados en el Régimen de ciudadanos de la Unión y pasando a ser encuadrados en el Régimen General de Extranjería, sin disponer de la documentación correspondiente. Con la finalidad de evitar una situación de irregularidad sobrevenida, esta sección **crea un régimen *ad hoc* para la documentación**, como ciudadanos de terceros países, de los nacionales del Reino Unido y los miembros de su familia que residan en España antes de la fecha de retirada.

La solicitud **para obtener esta documentación deberá presentarse en el plazo de veintinueve meses desde la retirada del Reino Unido de la Unión Europea sin acuerdo**, posibilitando que esta sea presentada, tanto por quienes tenían un certificado de registro o tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión; como por quienes no los tuviesen, pero puedan acreditar su condición de residente en España antes de la fecha de retirada.

Asimismo, el Real Decreto-Ley regula los requisitos para el acceso a la residencia de larga duración para los nacionales del Reino Unido residentes en España y los miembros de su familia que hayan residido legalmente y de forma continuada en el territorio español durante, al menos, cinco años.

- La **Sección 2ª** articula el procedimiento para la **emisión de una autorización de trabajo a los nacionales del Reino Unido que reúnan la condición de trabajadores fronterizos**.
- La **Sección 3ª** regula el **ejercicio y las normas aplicables al acceso y mantenimiento de la condición de empleados públicos**

de los nacionales del Reino Unido al servicio de las Administraciones Públicas españolas.

“EL REAL DECRETO-LEY ABORDA FUNDAMENTALMENTE DOS GRANDES ÁREAS: CIUDADANÍA Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS, AUNQUE TAMBIÉN ESTABLECE PAUTAS EN RELACIÓN CON LA COOPERACIÓN POLICIAL Y JUDICIAL”

En concreto:

El **artículo 7**, aborda la **situación de los nacionales del Reino Unido que, en el momento en que se produzca la retirada efectiva del Reino Unido, estén ejerciendo de forma permanente en España una profesión o actividad profesional para, la cual, hayan obtenido el reconocimiento de sus cualificaciones profesionales**; permitiéndoles continuar ejerciendo esta profesión o actividad profesional en los mismos términos en que lo tengan reconocido, siempre y cuando, cumplan el resto de las condiciones a las que se encuentre sometido su ejercicio, incluso para aquellas profesiones para cuyo acceso y ejercicio se exigiese ser nacional de un Estado miembro.

Análogamente, aquellos nacionales españoles o de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, así como, los nacionales de terceros países a los que el derecho de la Unión o el derecho nacional les reconozca un trato equivalente **y que estén ejerciendo de forma permanente en España una profesión o actividad profesional para, la cual, hayan obtenido el reconocimiento de sus cualificaciones profesionales adquiridas en el Reino Unido o en Gibraltar**; podrán continuar ejerciendo su profesión o actividad profesional en los mismos términos en que lo

tengan reconocido, siempre que cumplan el resto de las condiciones a las que se encuentre sometido su ejercicio.

Los nacionales del Reino Unido también podrán participar en la realización de las **pruebas de aptitud para el acceso al ejercicio de determinadas profesiones**, sin necesidad de solicitar el trámite de dispensa de nacionalidad, pero sólo en aquellas pruebas de aptitud en que dicho trámite fuera exigible y siempre que éstas se hayan convocado con anterioridad a la fecha de retirada efectiva del Reino Unido.

“SE HACE NECESARIO
ACLARAR EL RÉGIMEN
TRANSITORIO DE APLICACIÓN
A LOS PROCEDIMIENTOS DE
COOPERACIÓN POLICIAL Y
JUDICIAL, DISTINGUIENDO SI
LOS MISMOS SE INICIARON CON
ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN
VIGOR DEL REAL DECRETO-LEY, O
CON POSTERIORIDAD”

Destacar que, lo establecido en este artículo, se encuentra condicionado a la concesión de un tratamiento recíproco por las autoridades británicas competentes.

El **artículo 8** aborda la **situación de los nacionales del Reino Unido que hubieran accedido a la condición de empleados públicos y sus posibilidades de participación en procesos selectivos para el acceso a la función pública**. El párrafo primero de dicho artículo prevé que los nacionales del Reino Unido que ya ostenten la condición de

funcionarios de carrera, en prácticas o interinos, de la Administración estatal, autonómica, local o de las universidades, continúen prestando sus servicios en las mismas condiciones, siempre y cuando, el acceso o inicio de actividad se hubiera producido antes de la retirada efectiva del Reino Unido. Esta continuidad se prevé para las **personas que reúnan las circunstancias personales previstas en el artículo 57.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público**², es decir, el cónyuge de los británicos, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

El párrafo segundo del artículo 8 permite que los ciudadanos británicos puedan **participar en procesos selectivos de personal funcionario**, siempre que, la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes sea anterior a la fecha de retirada efectiva del Reino Unido. Se concreta aquí, por tanto, lo ya previsto en general para los procesos selectivos: se han de cumplir los requisitos para el ingreso en la función pública el día de terminación del plazo de presentación de las solicitudes para participar en los mismos.

Por último, en el párrafo tercero se contempla la **posibilidad de acceder a la condición de empleado público** como personal laboral mediante una remisión al artículo 57.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público³: «*Los extranjeros (...) con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles*». Esta disposición también es coherente con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero⁴, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como, con las disposiciones que la desarrollan, ya que, los extranjeros residentes que reúnan los requisitos previstos en dichas

² Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE núm. 261, 31 de octubre de 2015).

³ Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE núm. 261, 31 de octubre de 2015).

⁴ Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE núm. 10, 12 de enero de 2000).

normas tienen derecho a ejercer una actividad remunerada por cuenta ajena y a acceder al sistema de la seguridad social, de conformidad con la legislación vigente.

- La **Sección 4ª**, titulada “*Relaciones laborales*”, **garantiza la continuidad en la aplicación de la normativa aplicable en los supuestos de desplazamiento de trabajadores a los nacionales del Reino Unido que trabajen en España, así como, el mantenimiento de los comités de empresa europeos.**
- La **Sección 5ª**, titulada “*Seguridad Social*”, contiene, en dos artículos, las **medidas necesarias para proteger a los trabajadores de los sistemas de seguridad social británico y español** en defecto del instrumento internacional que regule con carácter permanente la coordinación de ambos sistemas, en aquellos aspectos que se consideran más relevantes y que precisan de una actuación urgente. Tales medidas se hallan referidas exclusivamente, en este ámbito, a aquellas situaciones que hayan tenido lugar con anterioridad a la fecha de retirada del Reino Unido.

En concreto:

- El artículo 11 incluye determinadas medidas destinadas a la **protección de los derechos de seguridad social de los nacionales del Reino Unido** que, en la fecha de retirada, o con anterioridad a la misma, estén o hayan estado sujetos a la legislación española de seguridad social o que, estando sujetos a la legislación británica, ya sea como trabajadores en activo o en calidad de pensionistas, residan en España en la fecha de retirada.

En este sentido, España seguirá exportando las pensiones contributivas y sus correspondientes revalorizaciones, reconocidas por nuestro sistema de seguridad social a nacionales del Reino Unido, cualquiera que sea el país de residencia de los beneficiarios. Asimismo, **se prevé la acumulación de los períodos de seguro acreditados en España y en el Reino Unido** con anterioridad a la fecha de retirada, por parte de los nacionales de ese país, con el fin de causar derecho y calcular la cuan-



tía, tanto de las pensiones contributivas de jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia, como de las prestaciones por incapacidad temporal, maternidad y paternidad a las que, en su caso, pudieran acceder.

Por otra parte, respecto de los nacionales del Reino Unido residentes en España, los hechos, acontecimientos, prestaciones o ingresos, que tengan lugar o sean percibidos en el Reino Unido con anterioridad a la fecha de retirada, producirán los mismos efectos que si hubiera tenido lugar o hubieran sucedido en España, a efectos de la aplicación de la legislación interna española.

Las medidas incluidas en este artículo también prevén que los nacionales del Reino Unido puedan acceder a las **prestaciones por desempleo abonadas por España**, por los periodos cotizados en el Reino Unido antes de la fecha de retirada, siempre y cuando, las últimas cotizaciones se hayan realizado en España y mientras se mantenga la residencia en España.

- El artículo 12 incluye determinadas medidas en materia de **seguridad social** destinadas a la **protección de los derechos de los nacionales españoles** afectados por la retirada del Reino Unido, de los nacionales de Estado miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y de Suiza.

Los **pensionistas españoles**, a cargo de nuestro sistema, continuarán percibiendo sus pensiones contributivas, las correspondientes revalorizaciones y, en su caso, los complementos por mínimos que tuvieran reconocidos, incluso cuando residan en el Reino Unido con posterioridad a la fecha de retirada. Del mismo modo, los nacionales españoles que acrediten cotizaciones en el Reino Unido y en España con anterioridad a la fecha de retirada; se beneficiarán de la **acumulación de períodos de seguro**, a efectos de causar el derecho y del cálculo de las pensiones contributivas de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia. Así como, de las prestaciones por incapacidad temporal, maternidad y paternidad que, en su caso, pudieran corresponderles. Respecto de los **nacionales españoles residentes en el Reino Unido**, los hechos, acontecimientos, prestaciones o ingresos, que tengan lugar o sean percibidos en aquel país con anterioridad a la fecha de retirada, producirán los mismos efectos que si hubiera tenido lugar o hubieran sucedido en España, a efectos de la aplicación de la legislación interna española.

Las medidas incluidas en este artículo también prevén que los periodos cotizados en el Reino Unido o en Gibraltar antes



de la fecha de retirada, se computen en el reconocimiento de las **prestaciones por desempleo**, a cargo de España, de los nacionales españoles y de los Estados miembros de la Unión Europea, siempre que las últimas cotizaciones se hayan realizado en España y mientras se mantenga la residencia en España. Además, se ha incluido una medida de **contingencia específica**, con el fin de que los **ciudadanos de la Unión Europea residentes en España que se desplazan diariamente a trabajar a Gibraltar**, puedan acceder a las prestaciones por desempleo reconocidas por España por los periodos cotizados en Gibraltar antes y después de la fecha de retirada, con la singularidad de que no será necesario haber cotizado al sistema de seguridad social español por esta contingencia.

- La **Sección 7ª**, titulada “*Acceso a la Universidad*”, **permite a los alumnos y alumnas procedentes de los sistemas educativos del Reino Unido o de Gibraltar, durante los cursos 2019-2020 y 2020-2021, continuar acogiéndose a los procedimientos de acceso a la Universidad española en los mismos términos previstos para los alumnos y alumnas procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea**, siempre que dichos alumnos y alumnas cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus Universidades.

resoluciones penales en la Unión Europea⁵; la Ley 11/2003, de 21 de mayo, reguladora de los equipos conjuntos de investigación penal en el ámbito de la Unión Europea⁶; la Ley Orgánica 7/2014, de 12 de noviembre, sobre intercambio de información de antecedentes penales y consideración de resoluciones judiciales penales en la Unión Europea⁷; y, la Ley 31/2010, de 27 de julio, sobre simplificación de intercambio de información e inteligencia entre los servicios de seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea⁸, al igual que los instrumentos de cooperación judicial civil, en materia civil y mercantil, cuyo ámbito se circunscribe a la Unión. Por lo tanto, a partir de dicha fecha, **los procedimientos de cooperación judicial internacional entre ambos países pasarán a regirse por lo establecido en los convenios internacionales vigentes entre las partes y por la legislación nacional que resulte de aplicación.**

A esos efectos, los **tratados y convenios bilaterales entre España y el Reino Unido anteriores a la adhesión de ambos Estados a la Unión Europea** y que fueron sustituidos por las normas correspondientes del Derecho de la Unión Europea, tales como el Tratado de Extradición entre España y el Reino Unido, hecho en Londres el 22 de julio de 1985⁹, **no recuperan automáticamente su vigencia por el hecho de la retirada del Reino Unido de la Unión**, y por ello no se consideran incluidos en los convenios internacionales a que se refiere el Real Decreto-Ley.

COOPERACIÓN POLICIAL Y JUDICIAL INTERNACIONAL

El **Capítulo III** regula la **cooperación policial y judicial internacional**. Con la retirada del Reino Unido de la Unión Europea dejarán de ser de aplicación la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de

Por todo ello, se hace necesario aclarar el régimen transitorio de aplicación a los procedimientos de cooperación policial y judicial, distinguiendo si los mismos se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley o con posterioridad.

⁵ Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea (BOE 21 núm. 282, de noviembre de 2014).

⁶ Ley 11/2003, de 21 de mayo, reguladora de los equipos conjuntos de investigación penal en el ámbito de la Unión Europea (BOE núm. 122, de mayo de 2003).

⁷ Ley Orgánica 7/2014, de 12 de noviembre, sobre intercambio de información de antecedentes penales y consideración de resoluciones judiciales penales en la Unión Europea (BOE núm. 275, 13 de noviembre de 2014).

⁸ Ley 31/2010, de 27 de julio, sobre simplificación del intercambio de información e inteligencia entre los servicios de seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea (BOE núm. 182, 28 de julio de 2010).

⁹ Instrumento de ratificación del Tratado de Extradición entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, hecho en Londres el 22 de julio de 1985 (BOE núm. 102, 29 de abril de 1985).

ACTIVIDADES ECONÓMICAS

El **Capítulo IV** se subdivide en cuatro secciones:

- La **Sección 1ª** establece un marco para **garantizar la continuidad de los contratos de servicios financieros prestados en España por entidades financieras establecidas en el Reino Unido o en Gibraltar**. Una retirada sin acuerdo del Reino Unido de la Unión Europea podría tener impacto sobre el sistema financiero, dado que Londres es uno de los principales centros financieros globales. Para evitar que el incremento de la incertidumbre y la pérdida del acceso al mercado europeo pudieran afectar a la estabilidad financiera o llegar a perjudicar a los clientes de los servicios financieros, **se incluye una sección con medidas de contingencia relacionadas con los servicios financieros**. Esta sección complementa las medidas adoptadas por la Comisión Europea, que ha limitado su actuación a garantizar las funciones críticas del sistema financiero europeo que dependen del acceso al mercado de Reino Unido.

“SE FIJA UN PERÍODO TRANSITORIO DE NUEVE MESES PARA QUE LOS TITULARES DE UN PERMISO DE CONDUCCIÓN BRITÁNICO QUE HAYAN ADQUIRIDO LA RESIDENCIA EN ESPAÑA PUEDAN CANJEAR SU PERMISO POR OTRO PERMISO ESPAÑOL”

La **pérdida del pasaporte comunitario** implica que las entidades financieras establecidas en el Reino Unido o en Gibraltar tendrán que adaptarse a los regímenes de terceros países para seguir prestando servicios en España, incluyendo aquellos servicios que resulten de **contratos suscritos con anterioridad, pero con vencimiento posterior a la retirada del Reino Unido**. Con el objetivo de reforzar la seguridad jurídica, la protección del cliente y evitar cualquier

riesgo para la estabilidad financiera, el artículo 19 del Real Decreto-Ley constata que **la vigencia de los contratos no se ve afectada por la retirada del Reino Unido**, un hecho que la Comisión Europea ya ha puesto de manifiesto en sus comunicaciones. Además, se establece un régimen temporal para garantizar que la adaptación a los regímenes de terceros países no implique una disrupción en la prestación de servicios asociados a dichos contratos o, alternativamente, facilitar la relocalización o terminación de los contratos si la entidad no desea continuar con su actividad en España. El **régimen temporal se habilita para las actividades sujetas a autorización**. Las actividades vinculadas a la gestión de los contratos que no requieran autorización podrán seguir realizándose sin necesidad de acogerse al régimen temporal.

- La **Sección 2ª se limita a autorizar a las autoridades aduaneras** para empezar a tramitar, desde la publicación de este Real Decreto-Ley y sin esperar a su entrada en vigor, **las solicitudes de decisión previstas en el artículo 22 del código aduanero de la Unión que presenten los operadores afectados**, anticipándose a la consideración del Reino Unido como tercer Estado.

- La **Sección 3ª regula la situación transitoria en que quedan los operadores económicos del Reino Unido o de Gibraltar en lo que se refiere a los procedimientos de contratación pública**. Esta regulación tiene como objetivo proveer seguridad jurídica y no perjudicar a aquellos operadores económicos que participaron en procedimientos de contratación pública iniciados previamente a la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. En estos casos, los operadores económicos británicos tendrán la misma consideración que las empresas pertenecientes a Estados miembros de la Unión Europea. Tal situación es, además, coherente con el derecho transitorio que ha venido rigiendo la contratación pública en España.

- Dentro de la **Sección 4ª**, el objeto del artículo 22 es **encontrar una alternativa adecuada a los ciudadanos residentes en España y titulares de un permiso de conducción británico, que actualmente es válido para conducir en nuestro país al tratarse de un permiso expedido**

por un Estado miembro de la Unión Europea, pero que dejará de serlo con la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. Para ello, se fija un período transitorio de nueve meses, durante el cual los titulares de un permiso de conducción expedido por las autoridades británicas que hayan adquirido la residencia en España podrán canjear su permiso de conducción por otro permiso español, de conformidad con la normativa vigente en materia de tráfico, lo que les permitirá seguir conduciendo en nuestro país, a pesar de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea.

No obstante, durante este **período transitorio de nueve meses**, este canje será posible, siempre y cuando, se mantenga el sistema actual de verificación de los permisos de conducción establecido en el ámbito de la Unión Europea, ya que de no mantenerse no sería posible canjear permisos de conducción expedidos por el Reino Unido. Transcurrido ese plazo de nueve meses, a los permisos de conducción expedidos por las autoridades británicas se les aplicaría la normativa española prevista para los permisos de conducción expedidos por terceros países, y ya no será posible el canje por otro español, hasta que, en un futuro, se firme un convenio bilateral de canje de permisos de conducción con el Reino Unido. A efectos de canjear los permisos de conducción expedidos en otros Estados miembros o en terceros países, se exige a los titulares de los permisos haber establecido su residencia normal en España, concepto que se define en la disposición adicional segunda del citado Reglamento.

TRANSPORTE

En el **capítulo V** se establecen las **disposiciones en el ámbito del transporte terrestre**, que posibilitan, siempre y cuando, se respeten las debidas condiciones de reciprocidad, la actividad de las empresas transportistas entre España y el Reino Unido. Así como, las prestaciones públicas por salida de pasajeros embarcados con destino a un aeropuerto en el Reino Unido.

- El artículo 25 recoge las medidas tendentes a posibilitar los **transportes de mercancías realizados por empresas transportistas establecidas en el Reino Unido con origen o destino en nuestro país**, siempre y cuando,

dichas empresas, estén autorizadas para realizar transporte en dicho país, exceptuándose los transportes actualmente liberalizados en la normativa comunitaria.

“SE ESTABLECE UN MARCO
NORMATIVO PARA GARANTIZAR
LA CONTINUIDAD DE LOS
CONTRATOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS PRESTADOS
EN ESPAÑA POR ENTIDADES
FINANCIERAS ESTABLECIDAS EN
EL REINO UNIDO O EN GIBRALTAR”

- El artículo 26 prevé, como marco de aplicación a los **transportes discrecionales de viajeros en autobús realizados en territorio español por parte de empresas establecidas en el Reino Unido**, el previsto en los tratados internacionales de los que sean parte tanto el Reino Unido como España o la Unión Europea, o bien el previsto en las normas de organizaciones internacionales de las que sean miembros tanto el Reino Unido como España o la Unión Europea, dado que a partir del 1 de abril el Reino Unido se integrará como miembro de pleno derecho al Acuerdo Interbús.
- Con respecto a los servicios aeroportuarios, la salida del Reino Unido de la Unión Europea tiene un importante efecto en las prestaciones públicas que cobra Aena S.M.E., S.A., de acuerdo con lo previsto en la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea¹⁰, y en las Resoluciones Anuales de su Consejo de Administración, que fija sus cuantías anualmente con fecha de efectos 1 de marzo. En este sentido, se prevé que la consideración del Reino Unido como destino internacional para poder graduar el efecto de este cambio, minimizando el efecto que pueda tener en la llegada de pasajeros británicos.

¹⁰ Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea (BOE núm. 162, 8 de junio de 2003).

EFFECTOS DEL REAL DECRETO-LEY 5/2019

Se autoriza a ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., M.P., para convocar ocho plazas de personal laboral, del grupo profesional técnico, adicionales a las correspondientes a su tasa de reposición de efectivos, que resultan necesarias para reforzar tanto la actividad del ICEX en España, como en la Oficina Comercial en Londres.

Se autoriza a las Autoridades Portuarias para convocar cincuenta plazas de personal laboral adicionales, con el fin de garantizar la seguridad en las operaciones portuarias, tanto a efectos de recabar la documentación correspondiente y específica, como del control de pasajes en líneas regulares o el control de las mercancías.

Se regulan las solicitudes de homologación y declaración de equivalencia de títulos procedentes de Universidades, Centros e Instituciones del Reino Unido, para las que no se exigirá la apostilla del Convenio de la Haya cuando hubieran sido presentadas ante las autoridades españolas con anterioridad a la retirada efectiva del Reino Unido.

En los supuestos en que sea preciso celebrar contratos en el ámbito del sector público para hacer efectivas las medidas contenidas en el presente Real Decreto-Ley o para adaptar la situación a las consecuencias de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea, podrán resultar de aplicación los artículos 119 y 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público¹¹.

¹¹ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE núm. 272, 9 de noviembre de 2017).

fiscal & laboral

SUSCRIPCIÓN A FISCAL & LABORAL DIGITAL POR 99€/AÑO.
ACCESO ILIMITADO A LA WEB DE FISCAL & LABORAL



CUMPLIMENTE LOS DATOS

Razón social		NIF	
Apellidos		Nombre	
Dirección	Número	C.P.	Población
Provincia	Teléfono	Móvil	
Email		Fax	
Nº Cuenta		Firma	
Entidad Oficina Control Nº Cuenta			

☐ Acepto que Difusión Jurídica y Temas de Actualidad S.L. me cargue en este número de cuenta los recibos correspondientes a la presente suscripción. IVA no incluido.

☐ Doy mi consentimiento para que DIFUSIÓN JURÍDICA Y TEMAS DE ACTUALIDAD S.L. proceda al tratamiento de mis datos personales para facilitar información sobre productos y servicios.

Puedes consultar nuestra política de privacidad en www.difusionjuridica.es Difusión Jurídica y Temas de Actualidad S.L. con domicilio en Paseo del Rey 22, 1, oficina 2ª, 28008, Madrid, le informa de que, tras haber obtenido su consentimiento, trata sus datos para enviarle comunicaciones comerciales por medios electrónicos. Sus datos no se cederán a terceros. En cualquier momento puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, así como, en su caso, el derecho de portabilidad y limitación del tratamiento, recogidos en el RGPD (UE) 2016/679, dirigiendo su solicitud por escrito a Paseo del Rey 22, 1, oficina 2ª, 28008, Madrid, o bien enviando un correo electrónico a info@difusionjuridica.es bajo el asunto de Protección de Datos, acompañando en todo caso fotocopia de DNI o documento equivalente válido en derecho que acredite su identidad. En caso de que no se haya satisfecho el ejercicio de sus derechos puede presentar una reclamación ante la Autoridad de Control. Obtenga más información en www.agpd.es. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, usted puede revocar en cualquier momento el consentimiento prestado de recibir comunicaciones publicitarias o promocionales por correo electrónico u otros medios de comunicación electrónica equivalentes notificando dicho deseo al correo electrónico de info@difusionjuridica.es.

☐ No deseo recibir comunicaciones a través de e-mail.

EFFECTOS DEL REAL DECRETO-LEY 5/2019

Se prevé un régimen simplificado para la emisión de los certificados veterinarios, sanitarios y fitosanitarios de los productos agrícolas, ganaderos o agroalimentarios, que se exijan para la futura exportación al Reino Unido.

Las medidas recogidas en el Real Decreto-Ley se financiarán de conformidad con lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria¹².

Se autoriza al Gobierno y a las personas titulares de los departamentos ministeriales, en el ámbito de sus competencias, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto-Ley.

Se establece como momento de entrada en vigor del Real Decreto-Ley el día en que los Tratados de la Unión Europea dejen de aplicarse al Reino Unido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.3 del Tratado de la Unión Europea¹³, cubriendo el vacío normativo que se produciría en esa circunstancia.

BIBLIOGRAFÍA www.globaleconomistjurist.com

ARTÍCULOS JURÍDICOS

- JIMÉNEZ DE LAIGLESIA, CARLOS Y GARCÍA-BOENTE, ANA. *El traslado del domicilio social de una sociedad extranjera a territorio español*. Abril 2018. Economist&Jurist N° 219 (www.economistjurist.com)

CONCLUSIONES

- A falta del acuerdo de transición alcanzado por los equipos negociadores de Reino Unido y la Unión Europea, el escenario parece estar cada vez más claro sobre cuál será la relación que mantendrán los dos bloques durante los próximos meses. De hecho, en la práctica, en la vida del día a día, no va a cambiar prácticamente nada para los europeos que vivan en las islas y los británicos que residan en el continente, pero sí que se tratará de un periodo en el que quienes quieran mantener su situación tendrán que empezar a llevar a cabo gestiones con un ojo puesto en el 1 de enero de 2021
- El Real Decreto-Ley no entrará en vigor en caso de que, previamente a dicha fecha, haya entrado en vigor un acuerdo de retirada formalizado entre la Unión Europea y el Reino Unido, de conformidad con el artículo 50.2 del Tratado de la Unión Europea

¹² Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (BOE núm. 284, 27 de noviembre de 2003).

¹³ DOUE núm. 83, 30 de marzo de 2010.

